



UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS
Líderes en Gestión del Conocimiento

REGLAMENTO DE INCORPORACIONES

REGLAMENTO DE INCORPORACIONES

La Junta General Universitaria de la Universidad Gerardo Barrios Barrios

CONSIDERANDO:

I. Que los Arts. 60 y 61 de la Ley General de Educación establecen que la persona que haya obtenido título o diploma en el extranjero que sea equivalente a los Títulos que el Ministerio de Educación otorga o reconoce en los Niveles Básicos, Medio o Superior, deberá incorporarse para obtener el reconocimiento y validez académica de tales estudios; y que las equivalencias, incorporaciones y acreditaciones del nivel superior estarán regidas por la Ley de Educación Superior.

II) Que de conformidad con el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Ministerio de Educación emitirá un Reglamento que establezca los procedimientos para la materia, es decir, un Reglamento que establezca el procedimiento administrativo para regular las incorporaciones de profesionales nacionales o extranjeros que hayan cursado sus estudios en el extranjero o implementados en el país por instituciones extranjeras, utilizando medios tecnológicos de comunicación;

III) Que el Art. 15 del Reglamento Especial de Incorporaciones, emitido por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Decreto No. 20 publicado en el Diario Oficial del veintisiete de Febrero de 2012, prescribe que "Toda Institución de Educación Superior deberá presentar para el proceso de Registro en la Dirección General de Educación Superior, su propio Reglamento de Incorporación" y que deberá estar en armonía con el Reglamento allí publicado;

POR TANTO, en uso de las facultades que le asignan sus Estatutos, **APRUEBA** el siguiente:

REGLAMENTO DE INCORPORACIONES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES.

DEFINICIÓN DE INCORPORACIÓN.

Art. 1.- La incorporación es un procedimiento administrativo por el cual se le da reconocimiento y validez a los títulos o diplomas de grado de profesionales nacionales o extranjeros que hayan cursado estudios de educación superior fuera del país, servidos en el país por instituciones

extranjeras autorizadas por el Ministerio de Educación para su funcionamiento; así como los obtenidos mediante programas desarrollados a través de convenios suscritos entre instituciones de educación superior extranjeras acreditadas en el país de origen e instituciones de educación superior privadas o estatales legalmente establecidas en El Salvador, previa autorización del Ministerio de Educación.

CONTENIDO DE LA INCORPORACIÓN.

Art. 2.- El procedimiento de la incorporación en la Universidad podrá realizarse a través de la homologación o convalidación de los estudios superiores para su validación académica. Tanto la homologación como la convalidación están definidas en el Art. 12 del presente Reglamento.

AMBITO DE APLICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN

Art. 3.- En caso de no existir convenios o tratados internacionales que faculten la incorporación en forma directa por el Ministerio de Educación, la Incorporación podrá realizarse por la Universidad, siempre y cuando la carrera de que se trate sea impartida en la Universidad y previo análisis hecho por el Decano de la Facultad respectiva, todo lo cual se realizará por medio de una resolución emitida por la Junta General Universitaria, a propuesta del Directorio Ejecutivo.

Deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Educación las incorporaciones que se hayan realizado, en el término de quince días hábiles después de efectuadas.

DISPOSICIÓN COMÚN.

Art. 4.- Todo trámite de incorporación deberá ser gestionado de forma personal o a través de una persona debidamente autorizada al efecto.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIONES.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

Art. 5.- Todo profesional que desee incorporar su título de estudios superiores bajo las modalidades establecidas en este Reglamento deberá presentar solicitud por escrito a la Unidad de Información Académica, utilizando para ello el formato de solicitud que le será proporcionado,

mismo que deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Designación de la autoridad a la cual va dirigido.
- b) Generales del peticionario.
- c) Objeto de la solicitud, con una breve exposición de los hechos.
- d) Declaración Jurada de no haber iniciado el trámite de incorporación en otra institución.
- e) Enumeración de la documentación que adjunta.
- f) Señalamiento de lugar para oír notificaciones.
- g) Lugar y fecha, y,
- h) Firma.

REQUISITOS.

Art. 6.- Para que la solicitud sea admitida, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Título del grado académico debidamente autenticado (Original y copia).
- b) Certificación global de notas, debidamente autenticada (Original).
- c) Título de Bachiller o su equivalente obtenido en el extranjero, debidamente incorporado en el país.
- d) Programa de estudios de cada una de las asignaturas cursadas.
- e) Certificación emitida por el funcionario competente en el país donde el solicitante cursó los estudios, que acredite que la Institución otorgante del título a incorporar funciona con arreglo a las leyes del mismo y que está autorizada para conferir tales títulos y grados; y,
- f) Original y copia de Documento de Identidad Personal o Pasaporte.

Cuando alguno de los documentos anteriores estuvieren escritos en idioma distinto al castellano, el peticionario deberá presentar una traducción realizada conforme a lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

SUBSANACIONES.

Art. 7.- Si del examen de la documentación resultare alguna incongruencia, se solicitará al peticionario la documentación que considere pertinente para subsanar las observaciones o podrá realizar las gestiones pertinentes ante instancias vinculadas y competentes al caso en referencia encaminadas a subsanar tales incongruencias.

TRAMITACIÓN.

Art. 8.- La solicitud será tramitada de conformidad con lo establecido en el Manual General de Procedimientos de la Universidad.

Cuando la persona pretenda incorporar su Título de Educación Superior emitido por una Institución de Educación Superior extranjera, de profesiones reguladas, tales como las carreras relativas a la salud, el área jurídica, el área de educación u otras que el Ministerio de Educación estime convenientes, se mandará oír previamente al organismo rector de la vigilancia de dichas profesiones reguladas en el país y al Consejo de Educación Superior; siempre y cuando no exista Convenio o Tratado internacional de mutuo reconocimiento.

RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN.

Art. 9.- La solicitud de incorporación se resolverá dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la fecha de admisión a trámite de la solicitud.

Cuando se dictamine que el plan de estudios presentado por el peticionario no se puede incorporar, éste podrá interponer el Recurso de Revisión, de conformidad al artículo siguiente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE INCORPORACIONES.

Art. 10.- Cuando la incorporación sea denegada, el peticionario, dentro de los tres días posteriores a su notificación, podrá recurrir ante la Dirección Nacional de Educación Superior e interponer el Recurso de Revisión.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11.- Autorizada la incorporación, se consignará al dorso del título respectivo, la correspondiente razón de incorporación, adjuntando además, certificación de la resolución pronunciada.

Art. 12.- Para los efectos pertinentes a este Reglamento, se entenderá por:

1) Homologación: La incorporación, mediante un proceso de comparación y análisis, realizado por una institución de educación superior, de los estudios efectuados por el peticionario en una institución educativa extranjera, con relación a los comprendidos en las carreras y planes de estudios legalmente aprobados y autorizados por el Ministerio de Educación.

2) Convalidación: Proceso que permite la aceptación de créditos académicos por parte de las IES salvadoreñas, siempre que se determine y acepte la pertinencia, calidad, nivel académico y metodología de enseñanza de los estudios efectuados.

Art. 13.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Directorio Ejecutivo de la Universidad, de conformidad a las atribuciones y deberes que le dan sus estatutos.

Art. 14.- Deróguese el Reglamento de Incorporaciones actualmente en vigencia, y regístrese el presente reglamento en la Dirección Nacional de Educación Superior, aprobado el día dieciséis de Marzo del año dos mil trece, según acta de Sesión de Junta General Universitaria. -